



CORPORACIÓN DEFENSORIA MILITAR
"Las Batallas Legales También Las Luchamos Juntos"

Señor

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL

j01prfctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D. R

Ref.: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Demandante: MAURICIO CORAL SABOGAL

Demandada: SANDY MAYERLI ORTIZ DAGUA

Radicado: 73168 31 84 001 2022 00238 00

ASUNTO: SOLICITUD DE AUTORIZACION DE INCLUSIÓN DE NOTIFICACIÓN CANAL DIGITAL LEY 2213 DE 2022 REPOSICION AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2023

DOLLY ALEXANDRA CARDONA MORENO, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Ibagué, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.478.836 de Ibagué y T.P. No. 265.326 del C.S de la J., obrando como apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente me permito PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2023, por ser contrario a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley 2213 de 2023, como quiera que se está poniendo a disposición del despacho judicial un canal tecnológico de comunicación y vinculación de la parte contraria a efectos de trabar la litis procesales, está manifestación es concordante con lo dispuesto por la jurisprudencia de las Altas Cortes, véase Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, en reciente Sentencia STC 16733 del 14 de diciembre de 2022¹, quienes han avalado dicho canal para proceder a

¹ Para llegar a dicha conclusión, la Corte inicialmente recordó que a la fecha existen dos regímenes de notificación personal:

Régimen presencial desarrollado en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso Régimen digital, dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 Siempre se ha de optar por uno de los dos regímenes, ajustándose la notificación a adelantar a las respectivas reglas del régimen escogido.

Seguido a ello, la Corte aclaró que en ningún momento el legislador limitó el correo electrónico como el único medio digital válido para el enteramiento de decisiones judiciales. Dotó de virtudes al aplicativo de WhatsApp, como canal digital idóneo para realizarlas.

WhatsApp es una aplicación de mensajería instantánea que fue lanzada en el año 2009, siendo una de las redes sociales más utilizada a nivel mundial actualmente, como un medio de

Email: dollycardonamoreno@hotmail.es



CORPORACIÓN DEFENSORIA MILITAR

"Las Batallas Legales También Las Luchamos Juntos"

efectuar las notificaciones judiciales.

Así las cosas, solicito a su despacho proceder a realizar la inclusión del abonado telefónico de la demandada señora SANDY MAYERLI ORTIZ DAGUA, el cual es 323 2066483, y que fue incorporado su vinculación a través de los pantallazos de whatsapp de la comunicación.

Bajo la gravedad de juramento, me permito manifestar que el número telefónico fue suministrado por mi prohijado quien tiene contacto permanente con la señora en virtud, de la relación parental que existe entre las partes, así mismo, el abonado telefónico corresponde al utilizado por la demandada, tal y como se aprecia en la foto de perfil y que fueron incorporados en el memorial de radicado por la suscrita el día 22 de junio de 2023, en el correo electrónico del despacho que usted preside.

comunicación efectivo en las relaciones sociales. Por ello, no tiene sentido que tal aplicación se vea restringida en la actividad probatoria destinada a saber cómo ocurrieron los hechos o cómo se surtió un enteramiento (Ej. Notificación), pues se utiliza con frecuencia en las actividades cotidianas de quienes intervienen en la vía jurisdiccional.

WhatsApp puede resultar efectivo a la hora de realizar una notificación personal para garantizar el conocimiento de providencias judiciales con el fin de salvaguardar los derechos de defensa y contradicción de la otra parte. WhatsApp sí ofrece distintas herramientas que pueden permitirle al juez o a las partes enterarse del envío de un mensaje de datos con un Tik (un chulo) o de su recepción en el dispositivo del destinatario con dos Tik (dos chulos).

Cosa opuesta y que no es objeto de disputa es la lectura del documento, porque ni siquiera los Tik (chulos) pueden acreditar la lectura del documento que hemos llegado a enviar. Pero ojo, teniendo en cuenta la normatividad que rige el asunto de la notificación electrónica, para que ésta se entienda surtida, se debe acreditar es el acuse de recibido y no la lectura del documento, porque de ser así, la notificación dependería únicamente de la voluntad del destinatario.

Finalmente, si bien WhatsApp se configura como un canal digital idóneo para adelantar notificaciones personales, debe sí o sí cumplir con las exigencias legales para que sea válido y eficaz, las cuales son:

Se debe afirmar bajo la gravedad del juramento que el WhatsApp suministrado sí corresponde al utilizado por la persona que se va a notificar. Explicar la manera en que se obtuvo o se conoció el WhatsApp suministrado. Probar o acreditar las circunstancias mencionadas en los anteriores numerales.

Para satisfacer esa carga demostrativa o probatoria del numeral tercero, se tiene total libertad probatoria y el Juez tiene el deber y facultades oficiosas para verificar la idoneidad y efectividad del canal digital elegido por quien desea realizar una notificación personal a través de TIC'S.

Email: dollycardonamoreno@hotmail.es



CORPORACIÓN DEFENSORIA MILITAR

"Las Batallas Legales También Las Luchamos Juntos"

Así las cosas, solicitó se revoque lo dispuesto en el auto fechado 04 de agosto de 2023, y se proceda a incorporar el abonado telefónico de la señora SANDY MAYERLI ORTIZ DAGUA, el cual es 323 2066483, como canal de comunicación digital.

Y como consecuencia de lo anterior, se controle el respectivo termino de notificación, el cual efectuó la suscrita abogada a la demandada el día 22 de junio de 2023.

Cordialmente,

DOLLY ALEXANDRA CARDONA MORENO
C.C. 1.110.478.836 de Ibagué
T.P. 265.326 del C.S.J.

Email: dollycardonamoreno@hotmail.es



CORPORACIÓN DEFENSORIA MILITAR
"Las Batallas Legales También Las Luchamos Juntos"

Email: dollycardonamoreno@hotmail.es

16

RECURSO DE REPOSICION RAD 2022 238

Dolly Alexandra Cardona Moreno <dolly.cardona@defensoriamilitar.org>

Jue 10/08/2023 16:57

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - Chaparral
<j01prfctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (533 KB)

RECURSO DE REPOSICION 2022 238.pdf;

Señor

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL

j01prfctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D. R

Ref.: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Demandante: MAURICIO CORAL SABOGAL

Demandada: SANDY MAYERLI ORTIZ DAGUA

Radicado: 73168 31 84 001 2022 00238 00

**ASUNTO: SOLICITUD DE AUTORIZACION DE INCLUSIÓN D
NOTIFICACIÓN CANAL DIGITAL LEY 2213 DE 2022**

REPOSICION AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2023

DOLLY ALEXANDRA CARDONA MORENO, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Ibagué, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.478.836 de Ibagué y T.P. No. 265.326 del C.S de la J., obrando como apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente me permito PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2023



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Chaparral (Tol.), 10 de agosto de 2023.- En la fecha se imprimio del correo institucional de este despacho el anterior escrito Se agrega al proceso .Oportunamente pasara al despacho.

WILLIAM LAMPREA LUGO
SRIO

A handwritten signature in purple ink, consisting of several fluid, connected strokes. The signature is positioned in the lower-left quadrant of the page, below the typed name. It appears to be a stylized representation of the name 'William Lamprea Lugo'.